



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, aprobado por Resolución No. 03, de fecha 08 de julio del 2015, del Consejo Nacional de la Defensa Pública

EL CONSEJO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA,
integrado por:

1. **Dr. Mariano Germán Mejía**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y Presidente del Consejo de la Defensa Pública;
2. **Dr. Manuel Galván Luciano**, en representación del **Dr. Diego José García**, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD);
3. **Lcda. María Dolores Díaz**, en representación del **Dr. Servio Tulio Castaños**, Vice-presidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);
4. **Lcda. Juana María Cruz Fernández**, Coordinadora de la Oficina de Control del Servicio, y representante de los Coordinadores Departamentales;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

5. **Lcda. Maribel de la Cruz**, defensora pública del Distrito Nacional, y representante de los defensores/as públicos/as;

6. **Dra. Laura Hernández Román**, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretaria del Consejo;

VISTOS/AS:

1. La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero del 2010.

2. Ley no. 277-04, del 12 de agosto del 2004, que crea el Servicio Nacional de la Defensa Pública;

3. La Resolución no. 2/2007, del 4 de mayo del año 2007, del Consejo Nacional de la Defensa Pública, sobre Evaluación del Desempeño de dicha entidad;

4. El Decreto no. 523-09 del 12 de julio del año 2009, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Oficina Nacional de Defensa Pública tiene como misión: "Asistir, asesorar y representar de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado por carecer de recursos económicos, económicos o por cualquier otra circunstancia, mediante una defensa técnica y efectiva, ejercida por un personal altamente calificado, confiable y con vocación de servicio, que promueva el acceso a la justicia, el respeto a los derechos fundamentales y el debido proceso";
2. La carrera de la Defensa Pública ha sido instaurada mediante la aprobación de la Ley no. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública. Dicha ley prevé a lo largo de su articulado el sistema de reclutamiento, permanencia, ascensos y evaluación, aspectos estos fundamentales para el fortalecimiento de la función;
3. La carrera de la Defensa Pública inicia con el defensor/a público/a, y prosigue con los coordinadores/as distritales, departamentales y termina con el sub-director/as técnico/a;
4. El Artículo 30 de la Ley no. 277-04, sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública, establece el escalafón de la Defensoría Pública, y ordena ponderar los aspectos necesarios para que los defensores/as puedan ascender de una posición a otra;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

5. El citado artículo prevé como factores a ponderar para los ascensos a las categorías establecidas: a) el tiempo del servicio; b) la capacitación recibida; c) la buena evaluación del desempeño; y d) la evaluación de los méritos acumulados;

6. Con la Constitucionalización de la Defensa Pública, la praxis diaria de sus miembros y los mecanismos implementados para su avance estructural e institucional, se requiere de una nueva reglamentación de la Carrera Defensor/a Público/a.

Por tales motivos, el Consejo Nacional de la Defensa Pública,

RESUELVE:

Aprobar la modificación del Reglamento de Carrera de la Defensa Pública:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Glosario de términos.

Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- 1) **Ascenso:** Promoción a un cargo superior al que se ocupa, obtenido por el procedimiento de selección establecido.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 2) **Buena evaluación del desempeño:** Condición que ostenta el evaluado/a cuya calificación es igual o superior a los 85 puntos.
- 3) **Choque de audiencias:** Fijación de 2, ó más audiencias el mismo día y a la misma hora y a un mismo defensor/a, en tribunales distintos en una misma jurisdicción o en jurisdicciones distintas, lo que le impide a dicho servidor público estar presente en una o más de ellas.
- 4) **Defensor/a público/a:** Funcionario que presta servicios de asistencia, asesoría y representación técnica a las personas en conflicto con la ley, quienes en conjunto conforman la carrera del servicio de Defensa Pública, sin que adquieran en ningún caso la categoría de empleados/as administrativos/as.
- 5) **Defensor/a del bimestre:** Defensor/a elegido entre sus compañeros de oficina, en función a su rendimiento, disciplina y colaboración, cada dos meses, como el de más meritorio.
- 6) **Departamento o distrito judicial grande:** Son aquellos departamentos-distritos judiciales que están integrados por un número no menor de 8 defensores/as públicos/as.
- 7) **Departamentos o distritos judiciales pequeños:** Son aquellos departamentos-distritos judiciales que están integrados por un mínimo de 3 y un máximo de 7 defensores/as públicos/as.

 5



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 8) **Destitución:** Retiro de la carrera del defensor/a público/a, como consecuencia de la aplicación de sanción por falta muy grave, o las demás causales que le hacen cesar de sus funciones.
- 9) **Escalafón:** Categoría, rango o nivel jerárquico que puede ser ostentado por los miembros de la Defensa Pública en el ejercicio de la carrera.
- 10) **Evaluación del desempeño:** Proceso técnico que permite medir el rendimiento laboral de los miembros de la Defensa Pública, durante un periodo determinado.
- 11) **Funcionario público o servidor público:** defensor/a público/a, coordinador/a, subdirector/a o director/a, en el marco de sus funciones como parte de la administración pública.
- 12) **Idoneidad:** Suma de las condiciones requeridas para desempeñar las funciones dentro de la carrera de la Defensa Pública; expresada en la capacidad del aspirante para un nuevo escalafón, las habilidades personales y la disposición hacia su función.
- 13) **Igualdad:** Correspondencia entre las exigencias hechas a cada defensor (a), para la determinación de su ascenso en el escalafón de la carrera.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 14) **Imagen institucional:** Condiciones de idoneidad consideradas para la designación cuatrimestral y anual que se hace dentro de los miembros de una jurisdicción y a nivel nacional, en la que se toma en consideración ser viva imagen del sistema de integridad institucional.
- 15) **Inducción:** Proceso mediante el cual se dota de informaciones generales sobre el funcionamiento de la organización a un nuevo empleado de la Defensoría Pública, para su rápida incorporación al mejor y mayor rendimiento institucional.
- 16) **Méritos:** Cualidades, aptitudes, reconocimientos y logros alcanzados por los miembros de la Defensa Pública, expresadas en los valores y principios que adornan su persona y el decoro con que ejercen la función.
- 17) **Nuevo ingreso:** Defensor/a recién egresado (a) de la Escuela Nacional de la Judicatura, independientemente del tiempo que ya tengan prestando servicios en la Defensoría Pública, hasta que logren su primera promoción.
- 18) **Permanencia:** Duración y estabilidad como miembro de la Defensa Pública conforme al reglamento de carrera, según el cual sólo se perderá la categoría por causas expresamente establecidas en la Ley de Defensa Pública y sus reglamentos.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 19) **Plan de desarrollo:** Herramienta de gestión diseñada por el Departamento de Carrera y Desarrollo, que promueve el desarrollo integral de los miembros de Defensa Pública, a través de un conjunto de acciones que deben ser acordadas entre el coordinador/a y el defensor/a, con el objetivo de mejorar el desempeño de este último, sometido a la verificación periódica de los supervisores técnicos, a fin de ser valorada su asimilación por cada servidor en la medición de los resultados del desempeño en los períodos de evaluación.

- 20) **Plaza vacante:** Puesto disponible que brinda la posibilidad de ostentar una función determinada, a una persona con la idoneidad requerida.

- 21) **Prueba de aptitud:** Examen que tiene como finalidad medir las competencias de los interesados en ostentar una plaza vacante, según los criterios unificados para la selección de personal.

- 22) **Publicidad:** Información llevada al público como indispensable para la promoción a nivel nacional de las plazas vacantes y los requisitos para acceder y promover a ellas; así como el interés para postular por el puesto en igualdad de condiciones.

- 23) **Régimen de incompatibilidades:** Conjunto y modalidades de conductas reñidas con la función de la Defensa Pública, descritas en Ley de Defensa Pública y sus reglamentos.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 24) **Supresión de méritos:** Status jurídico en que son colocados los funcionarios/as de la Defensa Pública durante el período en que son investigados o sometidos a proceso disciplinario, el cual lleva consigo limitaciones de prerrogativas hasta tanto no sea dirimida la controversia y de cuyos resultados dependerán sus consecuencias.
- 25) **Tacha:** Condición que impide el ascenso o el reconocimiento de un funcionario de la Defensa Pública para un cargo o función por no reunir las condiciones establecidas en la ley para acceder al mismo o a la misma.

Artículo 2. Objeto.

Este reglamento tiene como objeto organizar y regular la carrera de la Defensa Pública, asegurar su independencia funcional, el desarrollo profesional integral, y la permanencia de sus miembros, según la Ley de Defensa Pública.

Artículo 3. Alcance.

Están sujetos a este reglamento y a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, quienes ejerzan funciones de defensor/a público/a, coordinador/a departamental o distrital y el Subdirector/a Técnico.

Párrafo I. Quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento, en lo que respecta a las cuestiones inherentes a la carrera, los abogados/as de



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

oficio y adscritos/as. Todos aquellos funcionarios contratados/as para suplir funciones de manera temporal o con carácter provisional.

Párrafo II. El personal técnico y administrativo de la Defensa Pública se registrará por la Ley no. 41-08 y el correspondiente reglamento que al efecto adoptare el Consejo Nacional de la Defensa Pública.

Artículo 4. Principios.

Es obligatorio para todos los miembros de la Defensa Pública respetar los principios éticos establecidos en la Ley de Defensa Pública y en El Código de Comportamiento Ético de la Defensa Pública; así como los que se identifican y definen a continuación. El sistema de carrera estará regido además por los principios de:

- 1) Equidad remunerativa:** En el ejercicio de las funciones de Defensa Pública, se respetará como principio: a trabajo igual, en idénticas condiciones de capacidad, desempeño y antigüedad, corresponderá siempre igual remuneración, de acuerdo al escalafón establecido; sin perjuicio de los posibles beneficios e incentivos establecidos de manera accesoria.

- 2) Estabilidad en los cargos de carrera:** Los miembros de la Defensa Pública tendrán un derecho garantizado de permanencia en la institución hasta los 65 años garantizados, a condición de que su desempeño se ajuste a la eficiencia y a los requerimientos éticos y disciplinarios del sistema; así como a las disposiciones de la Ley



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

la Defensa Pública, y que no se estableciere ninguna de las causas de cesación o destitución de las funciones desempeñadas. Sin embargo, los miembros de la carrera de la Defensa Pública podrán retirarse a partir de los 60 años.

3) Igualdad de acceso: Todos los miembros de la Defensa Pública que cumplan con los requerimientos legales tienen derecho a acceder a la carrera de defensor/a público/a, sin otro criterio que el mérito personal y sin discriminación de ningún tipo.

4) Mérito personal: Tanto el ingreso a la carrera, como el ascenso dentro de la Defensa Pública deben fundamentarse en el mérito personal, demostrado en los correspondientes concursos externos e internos, la evaluación de su desempeño y otros instrumentos de calificación que a tales efectos se determinen.

TITULO II ORGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS DEL SISTEMA DE CARRERA

Artículo 5. Órganos superiores.

Son los órganos superiores del sistema de carrera de la Defensa Pública: el Consejo Nacional de Defensa Pública y la Dirección Nacional de la Defensa Pública, cuyas funciones están descritas la Ley de Defensa Pública.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 6. Órgano directivo de la carrera del defensor/a público/a.

La Sub-dirección Técnica es el órgano encargado de diseñar, implementar y supervisar la ejecución del sistema de carrera en la Defensa Pública; teniendo la obligación de responder y recibir, directamente, en el cumplimiento de sus funciones, las órdenes e instrucciones de parte del Director Nacional de la Defensoría Pública.

Párrafo. Para el cumplimiento de los fines señalados en este artículo, la Sub-dirección Técnica contará con la asistencia del Departamento de Evaluación de la Gestión, el Departamento de Carrera y Desarrollo y el Departamento de Recursos Humanos.

CAPITULO I EL DESARROLLO DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 7. Desarrollo.

Los miembros de carrera de la Defensa Pública tendrán derecho a desarrollarse dentro de la institución, pero con plena observancia de los principios particulares especiales que les son aplicados por su pertenencia a esta carrera especial. En ese sentido, tienen todos los derechos establecidos en la Ley de Defensa Pública y las obligaciones que ella impone.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 8. Capacitación.

Se establece la capacitación, como uno de los aspectos fundamentales del desarrollo y promoción de los miembros de la Defensa Pública. A tal efecto, es obligatoria la participación de dichos miembros en programas de capacitación, cuyos resultados serán tomados en cuenta para su permanencia, promoción y ascenso dentro del sistema de carrera.

Artículo 9. La Unidad de Actualización Profesional.

Es el órgano institucional de la Defensa Pública encargado de la capacitación integral de sus miembros en base a:

- 1) La detección de oportunidades de mejoras, según los resultados de la evaluación del desempeño;
- 2) La actualización en las novedades legislativas;
- 3) Los diagnósticos de necesidades de nuevos conocimientos;
- 4) Las necesidades de adecuación requeridas por el personal.

Párrafo. Esta unidad está integrada por defensores/as públicos de todo el territorio nacional, y su selección se fundamentará en los méritos académicos, destrezas técnicas que posean y participación en los procesos de capacitación para estandarizar criterios y competencias técnicas.

Artículo 10. Ejecución de los programas.

Los programas de capacitación serán elaborados y ejecutados por el Departamento de Carrera y Desarrollo, a partir de los resultados obtenidos por la evaluación del desempeño, de los diagnósticos de las



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

necesidades de capacitación y adecuación requeridas por el personal. Dichos programas se impartirán a través de la Escuela Nacional de la Judicatura y de la Unidad de Actualización Profesional de la institución.

Artículo 11. Reconocimiento al mérito.

Los méritos alcanzados por los miembros de la carrera de la Defensa Pública serán reconocidos por la institución. Para estos fines, la institución fija los siguientes títulos de reconocimiento:

- 1) Imagen institucional:** Será entregado cuatrimestralmente y anualmente el título de "imagen institucional" a aquellos miembros de la carrera que dentro de su jurisdicción y a nivel nacional representen la viva imagen de los valores y principios éticos consignados en el sistema de integridad institucional. Según las pautas establecidas a estos fines. La "imagen institucional" del año a nivel nacional será entregada en el marco de la celebración del Día del Defensor/a.
- 2) Defensor/a del bimestre.** Será entregado este título cada dos (2) meses al Miembro de la carrera elegido entre sus compañeros/as de oficina como el más sobresaliente en función a su rendimiento, disciplina y colaboración, en dicho período.
- 3) Defensor/a con calidad.** Por cada departamento, anualmente será entregado el título de "Defensor con calidad" a los miembros de la carrera de la Defensa Pública, cuyas calificaciones les



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

conviertan en las personas mejor evaluadas por sus esfuerzos en brindar un servicio de máxima calidad a sus usuarios/as y esforzarse en cumplir las normas internas a cabalidad.

- 4) El coordinador/a del año.** Será entregado, en el acto de celebración del Día del Defensor, el título del "Coordinador del Año", al coordinador, cuya gestión de gerencia en sus oficinas, haya convertido a éstas últimas en ejemplo nacional de calidad del servicio. Para su selección se tomarán en cuenta: a) el resultado de su última evaluación del desempeño, b) el informe de la supervisión, c) los indicadores de gestión de su departamento o distrito y d) no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos 2 años por falta grave o muy grave.
- 5) El equipo del año.** Cada año será entregado en el acto de celebración del Día del Defensor el título de "Equipo del año" al equipo de trabajo más sobresaliente de la Defensa Pública, por su atención al usuario/a, la mística de equipo y calidad técnica. Para esta premiación se tomará en cuenta el análisis de los resultados de la evaluación del desempeño del equipo en su conjunto, y de estos resultados: a) entrevistas a los usuarios; b) efectividad de la oficina; c) pulcritud del equipo; d) actividades especiales conjuntas realizadas como equipo, e) calidad técnica del equipo; y f) cumplimiento de los lineamientos institucionales.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 6) Defensor/a del año.** Cada año será entregado en el acto de celebración del Día del Defensor, el título de "Defensor del año" al servidor/a de la Defensa Pública, cuyos méritos de rendimiento, disciplina, entrega, conciencia funcional y colaboración le hagan merecedor del máximo reconocimiento dentro de la institución.
- 7)** Además de los atributos precedentemente descritos, para la selección del defensor/a del año se tomarán en cuenta: a) los resultados de la última evaluación del desempeño; b) las ocasiones que en el año haya sido electo defensor/a del bimestre; c) las ocasiones que haya sido electo en el año imagen institucional; d) las ocasiones que haya sido defensor/a del año en su oficina e) sus resultados estadísticos de trabajo; f) los méritos descritos en la propuesta del coordinador/a; y g) no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos 2 años por falta grave o muy grave.

CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 12. Obligaciones de los miembros de la Defensa Pública.

Son obligaciones de los miembros de la Defensa Pública: las establecidas en la Ley de Defensa Pública, este Reglamento, los demás reglamentos del Consejo Nacional de Defensa Pública y las instrucciones generales emitidas por el Director/a Nacional.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 13. Jornadas de trabajo.

Será responsabilidad de la Dirección Nacional de la Defensa Pública, aprobar las jornadas de trabajo de los miembros de la Defensa Pública, a fin de que los/as Coordinadores/as Departamentales y Distritales puedan elaborar los esquemas generales, de acuerdo a las funciones y cargas de trabajo.

Párrafo. Los horarios establecidos para los turnos diarios, fines de semana y días feriados (tanto semanales como diarios) dependerán del esquema interno adoptado por los Coordinadores/as de las Oficinas Judiciales de los Distritos y Departamentos judiciales.

Artículo 14. Asistencia al trabajo.

Los miembros de la Defensa Pública:

- 1) Deberán asistir puntualmente a prestar servicios todos los días, según el esquema prefijado, y en atención al horario establecido;
- 2) Realizarán sus labores los días feriados, fines de semana y horario nocturno, conforme al calendario de turnos aprobado previamente.

Párrafo. En armonía con lo establecido en la parte capital de este artículo, los/as Coordinadores/as Departamentales y Distritales tomarán las medidas que consideren necesarias y oportunas para garantizar el control de asistencias, inasistencias y tardanzas de los miembros de la Defensa Pública en el ejercicio de sus funciones.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

TITULO III DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA, INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA, INGRESO, TRASLADOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS.

CAPITULO I DE LA INTEGRACION

Artículo 15. Carrera de la Defensa Pública.

Son miembros de la carrera de la Defensa Pública, y por lo tanto les aplican las disposiciones de este reglamento, las personas que hayan ingresado a la institución mediante concurso público de oposición y méritos y hayan aprobado el programa de formación inicial de aspirantes a defensores/as públicos/as, en la Escuela Nacional de Judicatura.

Artículo 16. Bases del concurso.

Para los concursos de aspirantes a defensores/as públicos/as, la Subdirección Técnica elaborará las normas y lineamientos básicos a ser aplicados para el concurso de oposición y méritos, para aspirantes. Para dicha tarea contará con el apoyo del Departamento de Recursos Humanos. Una vez elaboradas las bases del concurso, la Dirección Nacional de la Defensa Pública, las someterá al Consejo Nacional de la Defensa Pública, a los fines de aprobación.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 17. Evaluaciones.

Los aspirantes a defensores/as públicos/as serán sometidos a un riguroso proceso de evaluación, que incluirá, entre otras:

- 1) Pruebas conductuales.
- 2) Pruebas de conocimientos, oral y escrita.
- 3) Entrevistas.
- 4) Cualquiera otra que se estimare procedente.

Artículo 18. Capacitación inicial.

Elegidos los aspirantes a defensores/as públicos/as, éstos deberán aprobar los cursos requeridos para la formación inicial, con el objetivo de perfeccionar sus conocimientos y desarrollar las habilidades y destrezas necesarias para cumplir con calidad la función de Defensa Pública.

Artículo 19. Contratación temporal de abogados/as en función de defensores/as públicos/as adscritos/as.

La Dirección Nacional de la Defensa Pública, atendiendo a criterios de subsidiaridad y estricta necesidad, podrá contratar profesionales del Derecho para que desempeñen, de manera temporal, los cargos de abogados/as adscritos/as contratados/as, a la Defensa Pública y así ocupen temporalmente y con carácter de provisionalidad los cargos vacantes; sin que con tal designación pasen a formar parte de la carrera de la Defensa Pública.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 20. Integrantes de la carrera.

Siguiendo las normas de la Ley de la Defensa Pública, las categorías de los miembros de la Defensa Pública estarán conformadas por los siguientes cargos y niveles jerárquicos: 1) Defensor/a Público/a; 2) Coordinadores/as Distritales; 3) Coordinadores/as Departamentales; 4) Subdirector/a Técnico/a.

Párrafo. El Consejo Nacional de la Defensa Pública y la Dirección Nacional, según las atribuciones que les confiere la Ley de Defensa Pública, podrán disponer, mediante resolución, la creación de nuevos cargos, fijando el nivel jerárquico de éstos, dentro de la carrera, según los requerimientos del desarrollo institucional.

Artículo 21. Defensor/a público/a.

El defensor/a público/a tendrá tres niveles jerárquicos: 1) defensor/a I, o de recién ingreso a la institución; 2) defensor/a II, aquel que tiene dos años y menos de cuatro años en la carrera; 3) defensor/a III, de cuya jerarquía forman parte aquellos defensores (as) que tienen más de 4 años de servicio. Cual sea la categoría, para poder ascender deberán tener méritos acumulados, buena evaluación del desempeño y capacitación recibida, para optar por la siguiente posición.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 22. Coordinador/a Distrital.

Para ser Coordinador/a Distrital se requerirá tener cuatro (4) años mínimos en la institución. En este nivel jerárquico se encuentran: 1) Los Coordinadores/as de Oficinas en los distritos judiciales; y 2) Sub-coordinadores/as de las oficinas de la defensa en los Departamentos Judiciales.

Artículo 23. Coordinador/a departamental.

Para ser Coordinador/a Departamental se requerirá tener cuatro (4) años mínimos en la institución. En este nivel jerárquico se encuentran los coordinadores/as de los departamentos: 1) Judiciales; 2) Control del Servicio; 3) Carrera y Desarrollo; 4) Evaluación de la Gestión; 5) Supervisión Técnica; y 6) Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables.

Artículo 24. Sub-director/a técnico/a.

Para ser Subdirector/a Técnico se requerirá tener cinco (5) años mínimos en la institución y cumplir con las demás condiciones fijadas en este reglamento.

Artículo 25. Funciones de los defensores categoría I.

Los/as defensores/as categoría I, dentro de su jurisdicción, tendrán las funciones establecidas por la Ley de Defensa Pública, las normas reglamentarias y las instrucciones generales emitidas por el Director/a Defensa Pública.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 26. Funciones de los defensores categoría II.

Los/as defensores/as categoría II, dentro de su jurisdicción, tendrán las funciones establecidas por la Ley de Defensa Pública, las normas reglamentarias, las instrucciones generales y particularmente las funciones de:

- 1) Auxiliar al Coordinador/a en la supervisión de los defensores/as públicos/as que laboran con los casos de NNA, en los lugares donde no haya un Subcoordinador/a, o donde este último, por causas justificadas, no se encuentre en funciones;
- 2) Revisar la calidad de los informes mensuales, en los lugares donde no haya un Subcoordinador/a o donde este último, por causas justificadas, no se encuentre en funciones;
- 3) Organizar y supervisar charlas para la sociedad civil;
- 4) Asistir al Coordinador/a en la supervisión del área ejecución penal;
- 5) Organizar el sistema de las prácticas forenses de los estudiantes de Derecho con los defensores/as públicos/as;
- 6) Organizar y llevar el control de las pasantías de las universidades que apruebe el Director/a Nacional de la Defensa Pública en las oficinas.
- 7) Defender en materia disciplinaria a policías y militares.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 27. Funciones de los defensores categoría III.

En consideración a su experiencia técnica, los/as defensores/as categoría III, tendrán, las funciones establecidas en la Ley de Defensa Pública, en las normas reglamentarias, y en las instrucciones generales y particularmente, las funciones de:

1. Sustituir al Coordinador/a en sus ausencias, en los lugares donde no haya un Subcoordinador/a o donde este último, por causas justificadas, no se encuentre en funciones;
2. Impulsar acciones masivas, para la restitución y garantía de los derechos fundamentales de los asistidos/as.
3. Defender en materia disciplinaria a los operadores del sistema de justicia penal: Jueces y miembros del Ministerio Público.
4. Impulsar acciones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional;
5. Defender ante la Suprema Corte de Justicia, a los extraditados.

Párrafo: Las funciones establecidas en este reglamento para los defensores públicos categoría II y III, serán parte de su evaluación del desempeño.

Artículo 28. Clasificación de las jurisdicciones.

Según se consigna en otra parte de este Reglamento, se entenderá como un Departamento y Distrito Judicial pequeño, aquel que cuente con una



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

cantidad de 3 a 7 defensores/as públicos/as; y Departamento y Distrito Judicial grande, aquel que cuente con un mínimo de 8 defensores/as.

Artículo 29. Puestos de carrera.

En cada distrito o departamento judicial habrá la cantidad de defensores/as públicos/as necesarios para garantizar un servicio efectivo de defensa. Las categorías de defensores/as se administrarán según las vacantes existentes, Y para estos ascensos horizontales, los defensores/as deberán superar el concurso establecido a estos fines.

Artículo 30. Defensores I.

En cada distrito o departamento judicial habrá tantos defensores/as categoría I, como lo requiera el crecimiento institucional y las necesidades de un servicio de defensa efectivo.

Artículo 31. Defensores II.

En cada distrito y/o departamento judicial habrá un defensor/a público/a categoría II, por cada dos (2) defensores/as públicos/as categoría I.

Artículo 32. Defensores III.

En cada distrito y/o departamento judicial habrá un defensor/a público/a categoría III, por cada 2 defensores/as públicos/as categoría II.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 33. Atribuciones del Coordinador/a Distrital de Oficinas Judiciales.

El Coordinador/a Distrital de las Oficinas Judiciales tendrá como función principal: Conducir y supervisar el equipo a su cargo, dentro de un marco de disciplina, entrega, y responsabilidad; y para su cumplimiento implementará las políticas institucionales que le permitan detectar y resolver las necesidades de su distrito; enfocado siempre en el logro de los objetivos establecidos y respetando las limitaciones y demás funciones establecidas en la Ley de Defensa Pública, las normas reglamentarias y las instrucciones generales.

Artículo 34. Atribuciones del Coordinador/a Distrital en funciones de Sub-coordinador de Oficinas Judiciales.

El Subcoordinador/a de Oficinas Judiciales de la ONDP tiene como función apoyar al Coordinador/a en la labor de organización de la oficina, para lo cual realizará las funciones administrativas que le sean delegadas por éste, a los fines de que la jurisdicción garantice un adecuado servicio, conforme a la estandarización del modelo de gestión institucional, los criterios de vocación de servicio, responsabilidad, eficiencia, objetividad e igualdad.

Párrafo. El Coordinador/a Departamental no podrá delegar la supervisión de la calidad de la prestación del servicio, con relación a: 1) Visitas carcelarias; 2) atención al usuario; 3) función técnica; 4) gestión y seguimiento de casos; y 5) la calidad de las labores del personal técnico. Ni ninguna otra, que legalmente le sean atribuidas.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 35. Atribuciones del Coordinador/a Departamental de Oficinas Judiciales.

Son atribuciones del/la Coordinador/a del Departamento de las Oficinas Judiciales:

- 1) Liderar, dirigir y supervisar su equipo dentro de un marco de disciplina, entrega, humildad y responsabilidad;
- 2) Servir de ente generador de soluciones y cambios;
- 3) Implementar las políticas institucionales;
- 4) Detectar y resolver las necesidades de su departamento, enfocados en el logro de los objetivos establecidos;
- 5) Coordinar el trabajo de los coordinadores/as de distrito.
- 6) Las que le confiere la Ley de Defensa Pública, las normas reglamentarias y las instrucciones generales.

Artículo 36. Atribuciones del Coordinador/a Departamental de Evaluación de la Gestión.

Son atribuciones del Coordinador/a de Evaluación de la Gestión:

- 1) Coordinar y ejecutar la evaluación de desempeño del personal de la ONDP.
- 2) Revisar, analizar y general informes sobre los indicadores de gestión institucional.
- 3) Analizar los informes trimestrales y anuales de la ONDP.
- 4) Elaborar las estadísticas de la función técnica de la ONDP.
- 5) Asesorar y dar seguimiento a los coordinadores/as en la elaboración de los reportes estadísticos.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 6) Supervisar, dar seguimiento a la implementación, desarrollo y actualización del sistema de casos de la ONDP.
- 7) Las demás que le sean asignadas por las normas reglamentarias y las instrucciones generales.

Artículo 37. Atribuciones del Coordinador/a Departamental de Carrera y Desarrollo.

Son atribuciones del Coordinador/a de Carrera y Desarrollo:

- 1) Diseñar e implementar las estrategias para el desarrollo integral de todo el personal de la Defensa Pública.
- 2) Propiciar un clima de relaciones laborales favorables para su productividad.
- 3) Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo de todo el personal de la ONDP.
- 4) Elaborar y ejecutar los planes de capacitación continua interna.
- 5) Dirigir la Unidad de Actualización Profesional.
- 6) Coordinar la capacitación inicial y continua de los miembros de la carrera de la Defensa Pública con la ENJ y otros centros académicos.
- 7) Ejecutar la carrera de defensa en base al plan de carrera aprobado.
- 8) Elaborar y ejecutar los planes de capacitación y actualización inicial a nivel interno.
- 9) Las demás que le sean asignadas por las normas reglamentarias y las instrucciones generales.





Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res: 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 38. Atribuciones del Coordinador/a Departamental de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables.

Son atribuciones del Coordinador de Asistencia Legal Gratuita para Grupos Vulnerables:

- 1) Dirigir y ejecutar las acciones necesarias a fin de viabilizar el acceso a la justicia de los grupos vulnerables identificados, con la finalidad de salvaguardar la protección de sus derechos humanos y promover la creación de programas sociales que favorezcan su condición.
- 2) Crear actualizar y coordinar el funcionamiento de la comisión interna derechos humanos.
- 3) Coordinar el levantamiento de la red nacional para identificación y protección de grupos vulnerables.
- 4) Impulsar la realización de estudios para el correcto abordaje de los grupos en condición de vulnerabilidad.
- 5) Ejecutar los planes sobre el abordaje adecuado para el acceso a la justicia de los grupos vulnerables.
- 6) Participar en la promoción de la Defensa Pública, como institución garante de acceso a la justicia.
- 7) Las demás que le sean asignadas por las normas reglamentarias y las instrucciones generales.

Artículo 39. Atribuciones de los Coordinadores/as Departamentales de la Supervisión Técnica.

Son atribuciones de los Coordinadores/as de Supervisión técnica:



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 1) Supervisar el desempeño técnico y administrativo de todo el personal de la Defensa Pública, atendiendo la calidad integral de la prestación del servicio, conforme a los estándares establecidos a nivel institucional.
- 2) Supervisar y auditar el cumplimiento de las funciones técnicas y administrativas del personal de la Defensa Pública, en armonía con los lineamientos legales, reglamentarios y las instrucciones generales de la institución.
- 3) Supervisar la calidad de los servicios de los miembros de la Defensa Pública y verificar los procedimientos administrativos utilizados.
- 4) Rendir informes con las correspondientes recomendaciones para la mejoría de dichos servicios.
- 5) Supervisar la eficacia de los métodos de control empleados por los coordinadores/as con respecto al personal a su cargo.
- 6) Realizar auditorías parciales o generales a los defensores/as, en los casos que fueren necesarios.
- 7) Las demás que le sean asignadas por las normas reglamentarias y las instrucciones generales.

Artículo 40. Atribuciones del Coordinador/a Departamental de Control del Servicio.

Son atribuciones del Coordinador/a de Control del Servicio:

- 1) Investigar de manera confiable, oportuna, transparente y objetiva las faltas disciplinarias que pudieran ser calificadas como graves o muy graves, presuntamente cometidas por los defensores/as,



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

abogados/as de oficio, coordinadores/as y abogados/as adscritos, con el objetivo de velar por el respeto a los principios que deben regir el accionar de los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública.

- 2) Tomar las medidas que correspondan en casos de incumplimiento.
- 3) Las demás asignadas por la ley de Defensa Pública, las normas reglamentarias y las instrucciones generales.

CAPITULO III

INGRESO A LA CARRERA Y PROCEDIMIENTO PARA LOS ASCENSOS

Artículo 41. Procedimiento para los ascensos.

Para un defensor/a público/a pueda acceder a la siguiente categoría deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Defensa Pública: buena evaluación del desempeño, capacitación recibida, evaluación de los méritos acumulados y tiempo de servicio. Para ello deber acumular un mínimo de 85 puntos de los 100 asignados a estos requisitos; los cuales se desglosan más adelante

Artículo 42. Evaluación de desempeño.

Podrán ascender al siguiente escalafón del defensor/a público/a quienes obtengan más de 85% en las dos últimas evaluaciones consecutivas; según los tres criterios que se describen a continuación:

Primero: Buena evaluación del desempeño, 60 puntos.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Del análisis del resultado de la ponderación de la evaluación del desempeño las escalas serán las siguientes:

- 1) Del resultado de 85% hasta 89% obtiene 40 puntos;
- 2) Del resultado de 90% hasta 94% obtiene 53 puntos;
- 3) Del resultado de 95% en adelante obtiene 60 puntos.

Segundo: Capacitación recibida, 10 puntos.

A los fines de poder ascender a la categoría inmediatamente superior se requerirá la comprobación de capacitación continua durante el periodo de evaluación correspondiente. Las escalas serán las siguientes:

- 1) De uno a tres cursos, 2 puntos;
- 2) Diplomado, 2 puntos;
- 3) Maestría o post-grado concluido, obtendrá 4 puntos y 2 punto si lleva la mitad del ciclo establecido para la misma;
- 4) Quienes hayan realizado estudios de Doctorado, Maestrías o Especialidades Internacionales, obtendrán los 5 puntos; quienes al momento de solicitar el ascenso lleven la mitad del ciclo de estos estudios, obtendrán 2.5 puntos.

La puntuación para la capacitación será acumulativa, pero nunca podrá sobrepasar los 10 puntos.

Tercero: Evaluación de méritos acumulados, 25 puntos.

Serán tomados en cuenta, como méritos acumulados, independientemente de la categoría, los siguientes aspectos:



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 1) Haber sido seleccionado y participado como evaluador en las evaluaciones del desempeño, 4 puntos;
- 2) Haber sido seleccionado y participado como miembro de las subcomisiones en los concursos de méritos y oposición de aspirantes a defensores públicos, 4 puntos;
- 3) Haber sido seleccionado y participado como miembro de las subcomisiones en los concursos para la selección de aspirantes a investigador públicos y trabajadores sociales, 2 puntos;
- 4) Haber sido seleccionado y participado como miembro de las comisiones en las convocatorias de reclutamiento la selección de abogados/a adscritos/as contratados, 2 puntos;
- 5) Ser docente de la Unidad de Actualización Profesional, 4 puntos;
- 6) Ser o haber sido defensor/a del año, 4 puntos;
- 7) Ser o haber sido miembro de la Comisión de Cárceles, 4 punto;
- 8) Ser o haber sido la imagen institucional a nivel nacional, 4 puntos;
- 9) Tener o estar entre los defensores que hacen un uso efectivo de las normativas relativas al régimen de sustituciones en al año en su jurisdicción, 4 puntos;
- 10) Ser uno de los defensores/as públicos/as que realice más acciones contra la prisión preventiva, 4 puntos;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 11)** Tener la calificación más alta de la evaluación del desempeño del país, 4 puntos;
- 12)** Ser uno de los defensores/as con mayor número de recursos correctamente interpuestos, 4 puntos;
- 13)** Ser uno de los defensores/as con mayor número de recursos correctamente interpuestos ante las altas cortes, 4 puntos;
- 14)** Estar entre los 10 defensores/as con la calificación más alta en los requerimientos administrativos en la evaluación del desempeño, 4 puntos;
- 15)** Ser uno de los defensores/as que haya recibido reconocimiento por sus resultados de evaluación del desempeño, 3 puntos.
- 16)** Ser uno de los defensores/as que conozca mayor cantidad de audiencias al año en su jurisdicción, 3 puntos;
- 17)** Ser o haber sido facilitador/a de los talleres de formación del Sistema de Integridad Institucional, 3 puntos;
- 18)** Ser o haber sido uno de los defensores/as con mayor cantidad y calidad de visitas carcelarias en su jurisdicción, superando el número mínimo establecido por la institución, 3 puntos;
- 19)** Ser o haber sido defensor/a interamericano/a, 3 puntos;
- 20)** Tener o haber tenido uno de los niveles más altos de efectividad de sus labores en su jurisdicción, 3 puntos;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 21)** Ser uno de los defensores/as más entusiastas en aplicar los conocimientos adquiridos en las capacitaciones de formación continua, 3 puntos.
- 22)** Ser uno de los defensores/as con mayor confiabilidad en los datos reportados en sus informes, 2 puntos.
- 23)** Publicaciones, 2 puntos;
- 24)** Sustituir al coordinador/a en sus ausencias, 2 puntos;
- 25)** Ser o haber sido defensor/a del bimestre, 2 puntos;
- 26)** Participación en la elaboración de proyectos especiales, designado por la institución o a iniciativa personal, 2 puntos;
- 27)** Ser docente de la Escuela de la Judicatura, 2 puntos;
- 28)** Ser o haber sido defensor/a disciplinario, 2 puntos;
- 29)** Haber sido juez disciplinario, 2 puntos;
- 30)** Ser o haber sido suplente del Departamento de Control del Servicio, 2 puntos;
- 31)** Ser o haber sido el defensor/a del año de su jurisdicción, 2 puntos;
- 32)** Ser o haber sido la imagen institucional de su oficina, 2 puntos;
- 33)** Haber sido asignado a un caso fuera de su jurisdicción, 2 puntos;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 34)** No haber sido sancionado por ningún tipo de falta, 2 puntos
- 35)** Estar entre los 5 cinco con la calificación más alta de la evaluación de desempeño en su jurisdicción, 2 puntos;
- 36)** Estar entre los defensores/as más pulcros en su jurisdicción, 2 puntos;
- 37)** Ser uno de los defensores/as con más turnos efectivos de su jurisdicción 2 puntos;
- 38)** Ser uno de los defensores/as que propicia más el trabajo en equipo, 2 puntos;
- 39)** Ser uno de los defensores/as de su jurisdicción con el record del mejor primer contacto con el imputado, 2 puntos;
- 40)** Ser uno de los defensores/as que tenga mayor empatía en el trato con sus usuarios y familiares, 2 puntos;
- 41)** Ser uno de los defensores/as que participa en más charlas a la sociedad durante el año, 2 punto.
- 42)** Ser docente universitario, 1 punto;
- 43)** Participar en actividades representando a la institución o al coordinador/a, dentro o fuera del país, 1 punto;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Los méritos acumulados se medirán de conformidad con la escala siguiente:

- 1) De 20 a 30 de los puntos de estos méritos en adelante, obtendrán 25 puntos;
- 2) De 15 a 20 méritos, obtendrán 20 puntos;
- 3) De 10 a 14 méritos, obtendrán 15 puntos;
- 4) De 9 a 13 méritos, obtendrán 8 puntos y;
- 5) De 8 a 1 méritos, obtendrán 3 puntos.

Cuarto: Antigüedad, 5 puntos.

Esta se valorará de acuerdo al rango al que aspira el defensor/a, de conformidad con la Ley de Defensa Pública, con la indicación de que el tiempo de servicio en la institución deberá ser de forma ininterrumpida:

- 1) Tener dos (2) años, 1 punto;
- 2) Tener cuatro (4) años, 2 puntos;
- 3) Tener seis (6) años, 3 puntos;
- 4) Tener ocho (8) años, 4 puntos;
- 5) Tener diez (10) años, 5 puntos.

Artículo 43. Prohibiciones temporales de ascensos.

No podrán concursar para fines de ascenso o traslados, los defensores/as públicos/as que:

- 1) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones;
- 2) Estén sometidos a juicio disciplinario, hasta tanto concluya el proceso;
- 3) Resulten sancionados por faltas graves o muy graves.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Párrafo. Si en el transcurso del proceso de concurso para ascenso se dan cualquiera de las condiciones enunciadas, será excluida de forma inmediata la candidatura; exclusión que se mantendrá mientras tenga vigencia la sanción en la hoja de vida del defensor/a público/a, conforme al artículo 79 de la Ley no. 277-04.

Artículo 44. Procedimiento para solicitar los ascensos.

Concluido el proceso de evaluación de desempeño, la Dirección de la Defensa Pública establecerá, mediante instrucción general, los mecanismos para publicitar las vacantes para ascensos que surgieren y para que así puedan acceder a ellos quienes cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 45. Conformación de comité para ascensos.

Para los concursos internos de ascensos, el comité estará conformado por:

- 1) El Subdirector/a Técnico;
- 2) Los Coordinadores/as Departamentales de: Carrera y Desarrollo y Evaluación de la Gestión; y,
- 3) El Encargado de Recursos Humanos.

Párrafo. Los ascensos de los defensores/as públicos/as se producirán previo informe de la Subdirección Técnica, debidamente tramitado a la Dirección Nacional de la Defensa Pública.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 46. Reconsideración.

El miembro de carrera de la Defensa Pública inconforme con la calificación obtenida que le impida ascender, puede incoar recurso de reconsideración por ante la Subdirección Técnica, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día en que le sea comunicada la calificación. Recibido el recurso, se volverá a reunir el comité conformado para los ascensos y, en un plazo de diez (10) días hábiles, decidirá acerca del mismo.

Artículo 47. Recurso de revisión.

Sin perjuicio del derecho al recurso de reconsideración, el miembro de carrera de la Defensa Pública inconforme con la calificación para fines de ascenso puede incoar recurso de revisión por ante la Dirección Nacional de la Defensa Pública, la cual contestará al interesado sobre la procedencia o no de la solicitud, en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción de la solicitud.

CAPITULO IV DE LOS TRASLADOS

Artículo 48. Condiciones para los traslados.

Los traslados favorables sólo se realizarán a las jurisdicciones donde existan plazas o vacantes disponibles, para los cuales serán ponderados la antigüedad en el servicio, los resultados de la evaluación del desempeño y el informe de su Coordinador/a actual, justificado en la escala de méritos establecidos en este reglamento.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 49. Procedimiento para los traslados.

La Dirección de la Oficina Nacional de Defensa Pública establecerá, mediante instrucción general, los mecanismos para publicitar las vacantes para traslados que surgieren, con la finalidad de que, quienes estén interesados en concursar puedan hacerlo hábilmente.

Artículo 50. Tachas para los traslados.

El miembro de la Defensa Pública que haya sido sancionado o que no haya superado la evaluación del desempeño, no podrá solicitar traslado favorable hasta tanto cambie positivamente las circunstancias de dicho impedimento.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL PUESTO DE COORDINADOR/A

Artículo 51. Requisitos para ser Coordinador/a.

Los interesados en concursar para ocupar una plaza de Coordinador/a Departamental o Distrital deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser defensor/a público/a un mínimo de 4 años en la institución;
2. Haber obtenido un mínimo de 85% en las tres (3) últimas evaluaciones del desempeño consecutivas;
3. Haber sustituido al coordinador/a en sus ausencias;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

4. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos 2 años, por una falta grave o muy grave;
5. Superar las pruebas de aptitudes diseñadas para ocupar el puesto.
6. Cumplir otro requisito establecido por reglamento o resolución del Consejo.

Párrafo. En los casos en los cuales los aspirantes a los puestos de Coordinador/a no cumplan con el numeral 1 de este artículo, quedará a cargo de la Dirección ponderar esta circunstancia para la composición de la terna, mediante decisión motivada.

Artículo 52. Composición de la terna para coordinadores/as.

Para la conformación de esta terna, el Director/a hará una comunicación a todas las Oficinas de la Defensa, para que, dentro del plazo que se precise, quienes cumplan con los requisitos y tengan interés sometan su nombre y curriculum, a tales efectos.

Párrafo. El Director/a conformará la terna con los tres (3) participantes que cumplan con todos los requisitos indicados y obtengan la mejor calificación de la prueba de aptitudes, luego de valorar los siguientes parámetros:

- 1) Tiempo de servicio dentro de la carrera de la Defensa Pública (15%) de conformidad con la escala siguiente:
 - a) 4 años (12%).
 - b) Más de 5 años (15%).



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 2) Resultado ponderado de las últimas 3 evaluaciones del desempeño, ya sea como defensor/a categoría III o como coordinador/a (65%):
 - a) Quien obtenga de 85% hasta 89% en la evaluación, obtiene 55 puntos;
 - b) Quien obtenga desde 90% en adelante en la evaluación, obtiene 65 puntos.

- 3) Informe motivado (25 %):
 - a. Informe favorable del coordinador/a del aspirante, contentivo del compromiso, méritos conforme a la escala establecida en este reglamento y mística de la persona, 5 puntos.
 - b. Resultados favorables de las pruebas de aptitudes propias del perfil aprobado para el puesto:
 - 1) Excelente, 20 puntos
 - 2) Bueno, 15 puntos
 - 3) Regular, 8 puntos.

Artículo 53. Normas para la aplicación del procedimiento.

En la aplicación del procedimiento para cubrir las plazas de Coordinadores/as Departamentales o Distritales se hará la selección de entre los solicitantes que tengan igualdad de condiciones y cumplan con los requisitos exigidos.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Párrafo. En el concurso para la selección del subcoordinador de las oficinas, se dará prioridad: a) A los miembros de la oficina en donde existiera la vacante; b) los del Departamento Judicial; y c) a los que concursaren a nivel nacional. En todo caso, se tomarán en cuenta además de los requisitos exigidos para los coordinadores/as distritales, los méritos profesionales, cualidades y afinidad existentes con el coordinador/a del departamento donde prestará sus servicios.

Artículo 54. Reelección coordinadores/as.

El período de nombramiento de los Coordinadores/as es de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos quienes reúnan las siguientes condiciones:

- 1) El resultado de sus últimas dos (2) evaluaciones consecutivas del desempeño no sea inferior a 85%;
- 2) No haber sido sancionados disciplinariamente por faltas graves o muy graves en los últimos dos (2) años; y
- 3) Constar con un informe favorable debidamente motivado del Director/a sobre la gestión del coordinador/a.

Párrafo I. El Coordinador/a que reúna las tres (3) condiciones descritas en la parte capital de este artículo será ratificado en el cargo por el Consejo Nacional de Defensa Pública, sin necesidad de la presentación de una terna.

Párrafo II. Si al Coordinador/a le faltare alguna de las condiciones anteriores, se procederá de conformidad al procedimiento establecido en este reglamento para la elección de un nuevo Coordinador.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 55. Necesidad de la evaluación del desempeño.

Si llegado el plazo de la reelección, el Coordinador/a nunca ha sido evaluado o cuenta con una sola evaluación, por causas ajenas a su voluntad, el Consejo deberá esperar los resultados de la evaluación de su gestión antes de proceder a la reelección o separación de la función.

Artículo 56. Obligatoriedad de residencia.

Todo Coordinador/a electo deberá residir en la jurisdicción a la cual aspira. En caso contrario, tomará las previsiones de lugar para trasladar su residencia al lugar en el que prestará sus servicios.

Artículo 57. Coordinadores/as cesantes.

Una vez cesadas las funciones del Coordinador/a Departamental o Distrital, éste retornará a la posición de Defensor Categoría III, siempre que haya culminado el periodo para el cual fue electo; pudiendo, al concluir su periodo, desempeñar sus funciones como Defensor/a de dicha Categoría en la jurisdicción de su preferencia, si la hubiere. En caso contrario, volverá a la posición que ostentaba antes de su selección.

Artículo 58. Potestad disciplinaria del Coordinador/a Distrital.

Por su categoría de superior jerárquico en su jurisdicción, el Coordinador/a Distrital puede ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal técnico y administrativo bajo su cargo, conforme a la norma de función pública aplicable.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL SUB-DIRECTOR/A TECNICO Y PARA ACCEDER AL PUESTO DE DIRECTOR/A NACIONAL

Artículo 59. Proceso de selección del Sub-director/a Técnico/a.

El Director/a Nacional tiene la potestad de elegir directamente al Sub-director/a Técnico, de entre los Coordinadores/as Departamentales en funciones o cesantes. A estos fines, el Director deberá tomar en consideración:

1. Tiempo de servicio en la carrera de Defensa;
2. Resultado ponderado de las últimas tres (3) evaluaciones del desempeño consecutivas;
3. El análisis de la gestión de quienes hayan cesado en la función;
4. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o muy grave en los últimos dos años;
5. Los méritos profesionales, cualidades y afinidad existentes.

Artículo 60. Atribuciones del Sub-director/a Técnico/a.

Son atribuciones del Sub-director/a Técnico/a:

- 1) Gestionar de manera efectiva las funciones técnicas de la institución.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 2) Diseñar, implementar y supervisar la ejecución del sistema de carrera en la Defensa Pública.
- 3) Ejecutar y dar seguimiento a los proyectos de la Dirección.
- 4) Diseñar e implementar estrategias para la supervisión del correcto funcionamiento técnico y la calidad del servicio de la Defensa Pública.
- 5) Verificar la confiabilidad de las estadísticas institucionales.
- 6) Organizar y supervisar el proceso de evaluación del desempeño de los miembros de la ONDP.
- 7) Coordinar y ser miembro de comisiones especiales.
- 8) Recomendar áreas de abordaje, conforme el comportamiento de los indicadores de gestión institucional.
- 9) Sustituir al Director/a de la Defensa Pública en su ausencia.
- 10) Organizar, ejecutar y hacer observar las normas que rigen el proceso selectivo.
- 11) Seleccionar, diseñar planes y supervisar las áreas de abordaje de la prestación del servicio de Asistencia Legal Gratuita a Grupos Vulnerables.
- 12) Las demás que le sean asignadas por reglamento o por resolución del Consejo.

Artículo 61. Del Sub-director/a Técnico/a cesante.

Una vez concluidas las funciones del Sub-director/a Técnico/a, éste retornará a la coordinación que ostentaba antes de su designación. Por lo que, al momento de que el Consejo designe a quien le sustituirá se le advertirá que ocupará la coordinación del departamento de que se trate, mientras el primero ejerce la función de Sub-director/a y mantenga un



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

buen desempeño. Una vez retorne a su puesto el Sub-director/a Técnico/a, el cesante pasará a la posición de Defensor/a Categoría III o a ocupar alguna coordinación que se encuentre vacante y sea de interés para la institución y para el defensor/a.

Artículo 62. Concurso para el Director/a.

El Consejo Nacional de la Defensa Pública organizará el procedimiento para la elección del Director Nacional y aprobará las bases para el concurso de quienes aspiren a la plaza.

Párrafo. Para la elección o reelección del director/a podrán ser parte de la conformación del Consejo los miembros representantes de los defensores/as públicos/as y de los coordinadores/as departamentales, sin perjuicio de la inhabilitación o recusación que pudieran ser objeto.

Artículo 63. Reección del Director/a.

El período de nombramiento del Director/a Nacional es de seis (6) años, pudiendo ser reelecto sólo para un segundo período, siempre que no haya sido sancionado por falta grave o muy grave en el ejercicio de sus funciones, lo que podrá decidir el Consejo por simple resolución y sin nuevo concurso.

Párrafo I. Para la aplicación de la parte capital de este Artículo, el Consejo designará a tres (3) de sus miembros para que realicen un informe de la gestión del Director, verificando los resultados de las evaluaciones del desempeño que se hayan practicado, el cual será



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

analizado detenidamente por el Consejo antes de la ratificación. En ningún caso, estos miembros podrán ser representantes de los defensores/as públicos/as y de los Coordinadores/as Departamentales.

Párrafo II. Si el Director/a tiene las tachas mencionadas, las cuales serán debidamente comprobadas, se procederá a la convocatoria del concurso para la elección de un nuevo Director/a.

Párrafo III. Si llegado el plazo de la reelección, el Director/a no ha sido evaluado, por causas ajenas a su voluntad, deberá el Consejo esperar los resultados de la evaluación de su gestión, antes de proceder a la remoción del puesto.

TITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 64. Remuneraciones.

El sistema de remuneraciones a los miembros de la Defensa Pública estará integrado por: sueldos y beneficios.

Artículo 65. Descuentos.

Los descuentos que se realicen al salario de los miembros de la Defensa Pública sólo obedecerán a lo dispuesto por las leyes y las autorizaciones dadas por los propios funcionarios.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015- Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 66. Beneficios.

Se entiende por beneficios: las compensaciones que reciben los miembros de la Defensa Pública que no están relacionadas directamente con el salario, tales como, asignación de combustible, asignación para alimentos, sueldo número trece (13), viáticos por traslados y bono vacacional.

Artículo 67. El bono vacacional.

La Defensa Pública otorgará un bono vacacional a aquellos miembros que tengan por lo menos un (1) año en la institución. Este bono será otorgado en el mes que el miembro ingresó a la institución.

Artículo 68. Viáticos por traslados.

Los miembros de la Defensa Pública tendrán derecho a recibir viáticos cuando tengan la necesidad de trasladarse a puntos institucionalmente establecidos, fuera del territorio en que desempeñan sus funciones ordinarias. Los viáticos serán pagados, según los montos establecidos por la Administración Pública y sin perjuicio de los demás beneficios y compensaciones de carácter económico que se establezca a favor del funcionario.

Artículo 69. Salario anual número trece (13).

Los miembros de la carrera de la Defensa Pública tendrán derecho a recibir el sueldo anual número trece (13), siempre y cuando hayan



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

laborado un año completo, o la respectiva proporción luego de haber laborado un mínimo de tres (3) meses en el año calendario en curso.

Artículo 70. Día libre por Cumpleaños.

Los miembros de la carrera de la Defensa Pública disfrutarán de un (1) día libre por cumpleaños. Este beneficio será administrado por el superior correspondiente y notificado al Departamento de Recursos Humanos para su respectivo registro.

TITULO V DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 71. Derecho de elección.

Los miembros de la Defensa Pública tendrán derecho a elegir la Administradora de Salud de preferencia.

Artículo 72. Derechos de inclusión.

Los miembros de la Defensa Pública tienen derecho a incluir en su plan de salud a:

1. Su cónyuge o compañero/a de vida,
2. Hijos solteros menores de 18 años,
3. Hijos discapacitados, sin importar su edad,
4. Hijos solteros hasta los 21 años de edad, cuando sean estudiantes,



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

5. Padres y suegros.

Párrafo. Para la inclusión de los hijos mayores de 18 años, padres y suegros, se autorizará un descuento adicional por nómina, según establezca el Sistema Dominicano de Seguridad Social y los acuerdos firmados por la institución con las prestadoras de los servicios de salud.

Artículo 73. Seguro de riesgos laborales.

Este beneficio está amparado en la Ley no. 87-01, del Sistema Dominicano de Seguridad Social y tiene como propósito fundamental prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes laborales, y enfermedades profesionales a todos los miembros afiliados.

Párrafo. El seguro de riesgos laborales incluye toda lesión corporal o padecimiento que el trabajador sufra dentro del horario de trabajo o por accidentes de tránsito en horas laborables o en la ruta hacia o desde el lugar de trabajo.

Artículo 74. Subsidio por enfermedad común.

Este subsidio está contemplado en la Ley no. 87-01, del Sistema Dominicano de Seguridad Social y se refiere al pago de un 40%, cuando reciba atención hospitalaria; o, 60%, cuando reciba asistencia ambulatoria, del sueldo de los afiliados, por incapacidad temporal para el trabajo.

Párrafo I. El subsidio previsto en la parte capital de este artículo se otorgará a partir del cuarto (4) día y hasta un límite de veintiséis (26)



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

semanas, siempre que el afiliado haya cotizado durante los últimos doce (12) meses anteriores a la incapacidad.

Párrafo II. La Defensa Pública cubre el sueldo completo de sus miembros que padezcan una incapacidad temporal para el trabajo, debiendo el miembro afectado tramitar las informaciones correspondientes a Recursos Humanos y a las respectivas instancias estatales.

TITULO VI DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 75. De las vacaciones.

Los miembros de la carrera de la Defensa Pública podrán disfrutar del derecho a las vacaciones, después de haber cumplido un (1) año de servicio en la institución. El régimen de las vacaciones será el siguiente:

1. De 1 a 5 años de servicio, 15 días de disfrute;
2. Después de 5 y hasta 10 años, 20 días de disfrute;
3. Después de 10 y hasta 15 años, 25 días de disfrute;
4. Después de 15 años, 30 días de vacaciones, dentro del año calendario correspondiente.

Párrafo I. Los miembros de la Defensa Pública que en un (1) año calendario determinado no pudieran disfrutar de sus vacaciones por razones atendibles, podrán acumularlas y disfrutarlas en adición a las del año inmediatamente siguiente. Sólo serán acumulables las vacaciones de dos (2) años consecutivos; los que excedieren esta limitación se



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015- Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

extinguirán sin derecho a pedir remuneración por ellas.

Párrafo II. Los miembros de la institución deberán participar a sus supervisores inmediatos, en el mes de octubre del año anterior al que correspondan las vacaciones, la fecha en que las tomarán y notificarlas con anticipación a su superior. Las mismas pueden ser divididas en no más de dos secciones. Para estos fines, el titular deberá elaborar la programación anual de vacaciones del personal de su dependencia y remitirla al Departamento de Recursos Humanos, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año.

Párrafo III. Tomando en cuenta el cúmulo de trabajo de cada una de las oficinas, deberá mediar un tiempo no menor de seis (6) meses después de haber tomado las vacaciones o la última parte de éstas para tomar las siguientes, siempre conforme al calendario de vacaciones que será elaborado para la restante parte del personal. Debiéndose siempre evitar el entorpecimiento del servicio.

Párrafo IV. Las vacaciones se computarán excluyendo los días festivos y no laborables existentes en el lapso de tiempo que se disfrutarán y las remuneraciones correspondientes se pagarán a los beneficiarios en la fecha en la que ingresó a la institución.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 76. Prohibición de renuncia de vacaciones.

Se prohíbe la renuncia al disfrute de vacaciones con el propósito de que éstas sean compensadas con pagos especiales a favor del beneficiario, y ninguna autoridad podrá disponer su pago.

Párrafo I. Las vacaciones no pueden ser suspendidas o disminuidas a consecuencias de las ausencias de otro miembros de la Defensa Pública, cuando estas hayan ocurrido por enfermedad u otra causa justificada, ni ninguna otra causa.

Párrafo II. Si durante el disfrute de vacaciones, el beneficiario sufre alguna enfermedad, accidente grave o causa de fuerza mayor que constituya motivo de licencia, las vacaciones serán postergadas al presentar el documento que avale la licencia médica o el documento de que se trate.

Párrafo III. A los efectos de establecer la duración de las vacaciones se computará a favor de los funcionarios de la carrera del defensor (a) público (a), todo el tiempo de servicio que éste haya prestado, de modo continuo o no, a cualquier organismo del sector público; sea a nivel central, como en instituciones descentralizadas y autónomas, en regiones, provincias y municipios, y en cualquier otro cargo del Estado debidamente certificado.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 77. Permisos.

Se entiende por permiso, la inasistencia al trabajo por causa justificada y autorizada por el superior inmediato, por un periodo que no exceda los tres (3) días. Tomando en cuenta para otorgarlo, la trayectoria del miembro de la Defensa Pública.

Párrafo. Los permisos deben ser solicitados y concedidos a través del formulario establecido para esos fines, y tramitado al Departamento de Recursos Humanos; manteniéndose siempre el expediente del personal, debidamente actualizado con relación a este tipo de ausencia.

Artículo 78. Licencias.

Las licencias de que se benefician los miembros de la Defensa Pública están sujetas a las siguientes reglas:

- 1) Licencia pre/post-natal con disfrute de sueldo: Las empleadas en estado de embarazo tienen derecho a un descanso de seis (6) semanas antes de la fecha del parto y seis (6) semanas después de éste. La interesada deberá notificar, a través de su superior inmediato, mediante certificación médica su estado y la fecha aproximada del parto.

- 2) Licencia por Paternidad con disfrute de sueldo: Los miembros de la Defensa Pública que tengan el nacimiento de un hijo/a tendrán derecho a una licencia de cinco (5) días laborables. La parte interesada notificará el acontecimiento a su superior inmediato, con el anexo de la prueba correspondiente.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 3) Licencia por Matrimonio con disfrute de sueldo: Los empleados/as disfrutarán de cinco (5) días laborables de licencia por esta causa, previa notificación de las nupcias y de su fecha.
- 4) Licencia por Muerte con disfrute de sueldo: En caso de fallecimiento de un familiar directo; entiéndase cónyuge, padres, hijos o hermanos/as, el empleado/as podrá ausentarse por cinco (5) días laborables de licencia. Si se produce la muerte de abuelos, tíos, primos, cuñados, sobrinos etc., se le concede dos (2) días laborables de licencia.
- 5) Licencia por enfermedad que ameriten ausencia con disfrute de sueldo: El miembro de la institución deberá presentar un certificado médico, señalando el tiempo recomendado por el médico para su período de restablecimiento. Cuando los coordinadores/as y el Departamento de Recursos Humanos lo entiendan conveniente, podrán pedir a los miembros de la Defensa Pública bajo su dependencia, que la licencia sea evaluada por el médico de la institución, quien deberá emitir el documento correspondiente.
- 6) Licencia para cuidar cónyuges, padres o hijos, en casos de enfermedad o accidente grave, con disfrute de sueldo: En este caso podrá ser concedida la licencia previa solicitud escrita del interesado, que justifique la imposibilidad de que otra familia pueda cuidar su pariente, acompañada de una certificación médica

 55



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

expedida por un facultativo legítimo. Esta licencia podrá ser concedida hasta por dos (2) semanas.

- 7) Licencia para atención pediátrica: Durante los primeros doce (12) meses del nacimiento del niño, las defensoras públicas dispondrán de un (1) día cada mes, según su conveniencia, para procurarle la atención pediátrica; sin perjuicio de otros permisos y licencias debidamente justificados.
- 8) Licencia por lactancia: Durante los primeros seis (6) meses del nacimiento del niño, las defensoras públicas podrán salir 30 minutos antes del horario laboral para fines de lactancia, conforme al párrafo VI del artículo 75 del Decreto no. 523-09, sobre Relaciones Laborales, hasta tanto la Defensa Pública haga los acuerdos correspondientes, para que las defensoras puedan beneficiarse de las guarderías infantiles fijadas en el artículo citado.

Artículo 79. Licencias de estudios.

Las licencias para fines de estudios de que se benefician los miembros de la Defensa Pública son las siguientes:

- 1) Ordinarias o especiales, sin disfrute de sueldo: Es la dispensa que puede conceder el Consejo Nacional de la Defensa Pública para ausentarse de su trabajo por un período de tiempo de hasta un (1) año, para fines de estudios y/o cualquier adiestramiento que luego redunde en beneficio de la institución.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

- 2) Ordinarias con disfrute de salario: Es la dispensa que puede conceder la Dirección Nacional de la Defensa Pública para ausentarse de su trabajo por un periodo de tiempo de diez (10) a sesenta (60) días, de modo continuo o no, dentro de un año calendario; para fines de estudios, investigaciones o invitaciones nacionales e internacionales; siempre que justifique la necesidad de recibir formación, adiestramiento o perfeccionamiento para el mejor ejercicio de las funciones propias del cargo. Para aplicar a la obtención de dicha licencia, el solicitante deberá tener un mínimo de 3 años, como miembro de la carrera de la Defensa Pública
- 3) Especiales con disfrute de salario: Es la dispensa que puede conceder la Dirección Nacional de la Defensa Pública a un defensor/a público/a para ausentarse de su trabajo, por un período de hasta quince (15) días, de modo continuo o no, dentro de un año calendario; para realizar labores de asesoría técnica en el sistema de justicia, dentro y fuera del país. Esta modalidad de licencia está condicionada a las necesidades institucionales de la Defensa Pública.

Párrafo. Las licencias extraordinarias, con o sin disfrute de sueldo, deberán ser aprobadas por la Dirección Nacional o por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, según corresponda; en atención a los siguientes aspectos:



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

1. Buena evaluación del desempeño;
2. No haber sido sometido a proceso disciplinario por falta grave o muy grave en los últimos dos (2) años;
3. Opinión favorable del Director/a Nacional o el coordinador/a.

Artículo 80. Tramitación de las licencias.

Las solicitudes de licencias por los miembros de la Defensa Pública deben ser tramitadas por escrito; expresando, de manera clara y precisa, las causas sobre las cuales se fundamenta la solicitud, el tiempo de duración y anexando la documentación que sirva de fundamento.

Párrafo. En los casos de solicitudes de licencias mayores a diez (10) días, el interesado las remitirá, vía su superior, a la Dirección Nacional, acompañadas de las informaciones que faciliten la toma de decisión. La Dirección tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, para responderlas. La ausencia de respuesta implicará la aprobación de la misma.

Artículo 81. Aprobación de licencia.

El Consejo Nacional de la Defensa Pública y la Dirección Nacional decidirán, según corresponda, mediante resolución motivada, la aprobación o no de la licencia solicitada. Esta resolución se notificará a Recursos Humanos y al solicitante para los fines de lugar.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Párrafo I. El Consejo Nacional de la Defensa Pública y la Dirección Nacional podrán requerir los documentos que estimen necesarios y realizar las diligencias que entiendan pertinentes, a los fines de comprobar la veracidad de las razones consignadas en la solicitud de la licencia.

Párrafo II. Para la concesión de licencias, el Consejo de la Nacional de la Defensa Pública y la Dirección Nacional tomarán en consideración la última evaluación de desempeño del solicitante y particularmente, las causas que se invocaren para justificar cada solicitud.

Artículo 82. Revocación de licencias.

Las licencias aprobadas por el Consejo Nacional de la Defensa Pública sólo pueden ser revocadas cuando se compruebe que las mismas han sido otorgadas sobre la base de datos falsos o se utilicen para realizar actividades diferentes para las cuales fueron solicitadas y aprobadas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que corresponda.

Artículo 83. Registro.

Corresponde a Recursos Humanos llevar el control y monitoreo de las licencias concedidas por el Consejo Nacional de la Defensa Pública y notificar a la Dirección Nacional del vencimiento de las mismas o de cualquier irregularidad que se produzca.

Párrafo. Recursos Humanos remitirá mensualmente un informe con las licencias aprobadas a la coordinación de Carrera y Desarrollo.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

TITULO VII SEPARACION DEL CARGO

Artículo 84. Separación del defensor/a de la carrera.

La separación de un defensor/a de la carrera se produce por las siguientes causas:

1. Renuncia del defensor/a;
2. Abandono del cargo;
3. Muerte;
4. Sanción disciplinaria, por faltas muy graves previstas en el régimen disciplinario de la Ley no. 277-04.
5. Por mal desempeño.
6. Por jubilación o retiro.

Artículo 85. Separación del cargo por renuncia del defensor/a.

Cuando un defensor/a presente su renuncia del cargo, todo superior deberá informarlo a la Dirección Nacional, para su tramitación.

Párrafo I. Los miembros de la Defensa Pública pueden renunciar libremente, lo que se hará por escrito debidamente firmado y tramitado por ante su superior inmediato. Contendrá la indicación precisa de la fecha de su efectividad, la cual no podrá exceder los treinta (30) días de su presentación.

Párrafo II. Presentada la renuncia, la aceptación de la misma se producirá igualmente por escrito, en el plazo de treinta (30) días.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 05/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Párrafo III. Conjuntamente con la renuncia, el defensor/a entregará todos los casos asignados, con un informe contentivo del estatus de cada uno de ellos y el correspondiente informe mensual.

Párrafo IV. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores se considerará como abandono del cargo.

Párrafo V. Vencido el término señalado en el párrafo segundo de este artículo, sin que se haya decidido sobre la aceptación de la renuncia; el defensor/a renunciante podrá separarse del cargo, sin incurrir en abandono del mismo; o, continuar en su desempeño hasta que le sea aceptada la renuncia.

Párrafo VI. El renunciante deberá entregar en el Departamento de Recursos Humanos los siguientes objetos: pasaporte, placa, arma y permisos oficiales, "pin" Institucional y cualquier equipo tecnológico que le haya sido asignado en ocasión del cargo.

Párrafo VII. La renuncia sin la entrega de los casos asignados y los correspondientes informes facultará a la Defensa Pública a la interposición de demanda por ante el Colegio Dominicano de Abogados, y cualquier otra vía que la institución entienda de lugar. Sin perjuicio de las demandas Responsabilidad Civil por su condición de funcionarios públicos, por los daños y perjuicios provocados con sus acciones u omisiones, y de las persecuciones por sustracción de documentos públicos y otras vías que procedan en derecho.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Artículo 86. Separación de la función por abandono del cargo.

Se considerará abandono del cargo la inasistencia injustificada por cinco (5) días consecutivos y por nueve (9) días discontinuos, dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días.

Párrafo. Todo superior deberá informar a Recursos Humanos cuando un miembro bajo su dependencia haya abandonado el cargo. Una vez comprobado el hecho por Recursos Humanos, se procederá a emitir un informe al Director/a Nacional, a fin de que éste lo eleve al Consejo Nacional de la Defensa Pública, el cual procederá a la cesación de sus funciones al miembro correspondiente.

Artículo 87. Separación de la función por muerte.

En caso de que un miembro de la Defensa Pública falleciere, su superior inmediato deberá comunicarlo, sin dilación alguna, a la Dirección Nacional, la cual, a su vez, una vez comprobado el fallecimiento, emitirá una comunicación de cesación en funciones del miembro fallecido.

Artículo 88. Separación del cargo por sanción disciplinaria.

Los miembros de la Defensa Pública serán destituidos cuando se produzca una decisión disciplinaria definitiva que constate la comisión de una falta muy grave, según lo establece la Ley de Defensa Pública.

Artículo 89. Separación por pérdida de estabilidad por no tener un buen desempeño.

Según la Ley de Defensa Pública, se considerará que un defensor/a público/a goza de estabilidad laboral mientras tenga un buen desempeño;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

lo que implica haber obtenido una calificación igual o superior a 80%. Cuando un defensor/a público/a obtiene una calificación igual o inferior a 69% no ha logrado alcanzar un buen desempeño y por tanto pierde la estabilidad laboral.

Párrafo. Cuando un miembro de la Defensa Pública en dos (2) evaluaciones del desempeño consecutivas no logre un buen desempeño, se procederá a la separación del cargo. La Subdirección Técnica procederá a remitir un informe al Director/a Nacional, a fin de que éste lo eleve al Consejo Nacional de la Defensa Pública, el cual procederá a la correspondiente separación del cargo.

Artículo 90. Cesación, separación o retiro de la función por jubilación y/o pensión.

Toda cesación por retiro deberá ser registrada debidamente en el Departamento de Recursos Humanos y notificada a la Subdirección Técnica.

Párrafo I. La Subdirección Técnica deberá suministrar un informe anual a la Dirección Nacional, quien a su vez lo elevará al Consejo Nacional de la Defensa Pública, con el listado de miembros a los cuales se les debe aplicar el retiro obligatorio. El Consejo Nacional de la Defensa Pública procederá cesando en sus funciones a dichos miembros, ante lo cual podrán optar por la pensión correspondiente.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

Párrafo II. Los retiros voluntarios deberán ser tramitados a través del miembro superior correspondiente, quien remitirá la solicitud al Departamento de Recursos Humanos. Una vez se compruebe que el solicitante cumple las condiciones para optar por su retiro, la Subdirección Técnica remitirá un informe a la Dirección Nacional quien lo elevará al Consejo Nacional de la Defensa Pública. El cual procederá a cesar en sus funciones a dichos miembros, ante lo cual este podrá optar por la pensión correspondiente.

Párrafo III. El Departamento de Recursos Humanos deberá velar porque los miembros de la carrera de la Defensa Pública que estén en proceso de jubilación y/o retiro sean mantenidos en nómina hasta tanto reciban su pensión o jubilación de la instancia competente.

Párrafo IV. Los miembros de la carrera de la Defensa Pública que se retiren para el disfrute de su pensión o jubilación, mantienen el derecho al seguro médico vigente en su institución, en las mismas condiciones que disfrutaban como empleados activos.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91. Derogatorias.

Este Reglamento deroga el Reglamento de Carrera de la Defensa Pública aprobado mediante la Resolución 1/2009 y cualquier otro reglamento que



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 03/2015: Reglamento de Carrera de la Defensa Pública

le sea contrario. Es aplicable a todos los miembros de la Defensa Pública, a partir de la fecha de su publicación.

Artículo. 92. Transitorio.

Las disposiciones del presente reglamento respecto a las vacantes del escalafón serán aplicables a partir de la puesta en vigencia del presente reglamento, por tanto no le será aplicable a los miembros de la carrera de la Defensa Pública, que ya formaban parte de la misma antes de esta fecha.

Párrafo. Las presentes disposiciones sobre ascensos serán aplicadas siempre y cuando las condiciones económicas de la institución permitan su ejecución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) del mes de julio del año Dos Mil Quince (2015).

La presente Resolución del Consejo Nacional de la Defensa Pública ha sido dada y firmada por los señores miembros que figuran en su encabezamiento, en el día, mes y año en él expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.

Dra. Laura Hernández Román
Secretaria